

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21.10.16  
Dra. Patricia Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gral. de la Nación



*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN N° 3140/16

Buenos Aires, 21 de octubre de 2016.

VISTOS:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (Ley N° 27.148) y la Resolución PGN N° 615/13 (y sus modificatorias, las Resoluciones PGN N° 447/15 y N° 1718/15);

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

Desde el inicio de esta gestión al frente de la Procuración General de la Nación se reconoció que para asegurar un mejor servicio del Ministerio Público Fiscal resultaba necesario profundizar el dictado de medidas tendientes a crear un ambiente laboral que promoviera el bienestar de las/os integrantes de este organismo. Entre estas políticas se encuentra el régimen de licencias de las/os magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os pues constituye un cuerpo reglamentario que contempla diversas contingencias en la trayectoria de vida de quienes integran este Ministerio Público Fiscal de la Nación al cobijo de un ordenamiento constitucional que estipula la protección del trabajo en todas sus formas (art. 14 bis CN).

Las relaciones intersubjetivas y el diseño del plan de vida de las personas poseen un dinamismo que, en muchas oportunidades, merece un tardío reconocimiento por parte de las leyes.

En tal sentido, hace ya unos años se revisó el régimen de licencias — aprobado mediante la Resolución PGN N° 104/08— y se advirtió que existía una brecha en la adaptación regulatoria de ciertos derechos allí contenidos a la luz de los cambios de la sociedad y, en particular, respecto a las modificaciones legislativas más recientes.

Por ello, oportunamente se consideró imprescindible emitir una nueva reglamentación relativa a la concesión de licencias por motivos académicos que facilitara la asistencia a seminarios, conferencias o talleres a fin de permitir la especialización y/o actualización permanente en tales reformas legislativas. Asimismo,

se adicionaron nuevas licencias por exámenes y concursos para acceder a cargos de magistradas/os de los distintos organismos de administración de justicia.

A su vez, se observó que el mentado reglamento no promovía la participación en actividades organizadas por asociaciones sindicales y, por tal razón, se decidió incorporar, mediante la Resolución PGN N° 615/13, una modificación a las licencias gremiales para actividades asociativas.

Con posterioridad, y con el objeto de mejorar los estándares de calidad laboral y humana de quienes integran este Ministerio Público, a través de la promoción de la lactancia y el fortalecimiento de los vínculos familiares (en el marco de una política de recursos humanos de protección y resguardo de las relaciones familiares), se desarrolló el Programa de Beneficios para la Primera Infancia del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por la Resolución PGN N° 1405/14.

Además, a través del dictado de la Resolución PGN N° 447/15, se incorporó una licencia para adaptación escolar por hija/o destinada a padres y madres para que puedan acompañarlas/os durante el ciclo escolar cuando concurren a un establecimiento educativo de nivel inicial o de primer grado.

Más adelante, con el objeto de avanzar en las acciones encaminadas a dinamizar, otorgar fluidez a las tareas desarrolladas en las distintas dependencias y para evitar situaciones en las que se viera afectado el normal desenvolvimiento de las actividades laborales del organismo, se revisó el método de compensación de ferias, que quedó establecido según lo dispuesto en la Resolución PGN N° 1718/15.

## — II —

A fin de seguir profundizando las políticas que compatibilicen los cuerpos reglamentarios reguladores de los derechos y obligaciones de las/os integrantes del Ministerio Público Fiscal de la Nación a los progresos de la sociedad y los avances legislativos, resulta imperativo introducir nuevas modificaciones al régimen de licencias.

En este sentido, es posible advertir que durante los últimos años se fortaleció un amplio consenso internacional acerca de lograr el reconocimiento y la ampliación de derechos de diversos grupos históricamente postergados, entre los que se encuentran las mujeres, las personas con discapacidad, y quienes conforman distintas diversidades familiares.

Este proceso fue de la mano del cambio de paradigma que supone la asignación de roles determinados de manera tradicional a varones y mujeres, el reconocimiento de distintas diversidades familiares y la develación de ciertas

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación

## Procuración General de la Nación

problemáticas antes ocultas, como son la violencia de género, y las tareas de cuidado de niñas/os desde una perspectiva igualitaria.

Así, nuestro país ha adoptado distintas leyes que apoyaron las transformaciones sociales antes mencionadas, como la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales (Ley N° 26.485), la Ley de Matrimonio Igualitario (Ley N° 26.618), la Ley de Identidad de Género (Ley N° 26.743), la sanción del nuevo Código Civil y Comercial (Ley N° 26.994) y el otorgamiento de la máxima jerarquía en la escala de prelación normativa de conformidad a lo establecido en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 27.044).

Por lo demás, en este proceso de actualización permanente se estima necesario continuar adaptando el régimen vigente de licencias en pos de facilitar las tareas propias de quienes representan gremialmente a las/os trabajadoras del Ministerio Público.

A la luz de este avance normativo a nivel nacional e internacional, y conforme la propuesta de la Dirección General de Políticas de Género y la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos, corresponde realizar una serie de modificaciones al régimen de licencias vigente para quienes integran este Ministerio Público, que a continuación se detallan.

### *a. Licencia por nacimiento o adopción de hijas/os. Guarda con fines de adopción. Fortalecimiento vincular. Tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida*

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación incorporó la protección a las distintas conformaciones vinculares, sin discriminación por orientación sexual, identidad de género o estado civil, entre otros.

Específicamente, dispuso la creación de una nueva fuente de filiación, derivada de las técnicas de reproducción humana asistida en donde prima la voluntad procreacional por sobre el vínculo biológico, fijando los mismos derechos y obligaciones que la filiación natural o adoptiva, tanto a las/os usuarias/os de las técnicas de reproducción humana asistida como a sus hijas/os.

Por su parte, el derecho internacional de los derechos humanos, a través de distintos y vastos instrumentos, ha calificado la orientación sexual como una de las

categorías de discriminación prohibida y ha favorecido la promoción de políticas tuitivas hacia las diversidades sexuales.

En ese sentido, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la “Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género”, del 22 de diciembre de 2008, reafirmando el “principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género”.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso “Atala Riffo” estableció que “un derecho que le está reconocido a las personas no puede ser negado o restringido a nadie y bajo ninguna circunstancia con base en su orientación sexual. Ello violaría el artículo 1.1. de la Convención Americana. El instrumento interamericano proscribire la discriminación, en general, incluyendo en ello categorías como las de la orientación sexual la que no puede servir de sustento para negar o restringir ninguno de los derechos establecidos en la Convención” (Corte IDH. Caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C N°. 239, cons. 93).

De igual modo, esta Procuración General en su dictamen F.74 XLIX, “F., Ana Maria c/s/ causa 17.516 (Recurso de hecho deducido por la defensa de B.F.A)”, opinó que “(...) de acuerdo con los artículos 16 de la Constitución Nacional y 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe recordarse que ponderar la orientación sexual de una persona no puede ser motivo para restringir un derecho, si no existe una justificación objetiva y razonable”.

En el ámbito nacional, la Ley N° 26.618, además de permitir el acceso al instituto civil del matrimonio de todas las personas sin distinción de orientación sexual, establece en su artículo 42 que “[l]os integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones”; y agrega que “[n]inguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo”.

El nuevo Código Civil y Comercial de la Nación prescribe en la misma línea que “[n]inguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21/10/16

*[Handwritten signature]*

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gen. de la Nación



## *Procuración General de la Nación*

matrimonio, y los efectos que éste produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo” (art. 402).

Conforme lo expuesto, entonces, resulta imperioso abandonar las concepciones tradicionales de filiación, y por ello se modificarán las licencias por maternidad y paternidad. En este sentido, pasarán a denominarse “licencias por nacimiento o adopción de hijas/os de personas gestantes” y “de progenitor/a no gestante”, respectivamente.

Por su parte, con la idea de fortalecer los vínculos familiares, se extenderá el plazo actual de cien (100) a ciento diez (110) días para la licencia por nacimiento de hijo cuando se trate de la persona gestante y de diez (10) a quince (15) días hábiles para el/la progenitor/a no gestante.

En relación con el nacimiento de hijas/os, asimismo, se ha tomado en consideración que en los casos en que la/el niña/o debiera quedar internada/o por alguna contingencia, el plazo de la licencia comenzará a correr desde el momento del alta médica.

A su vez, en relación con los supuestos de adopción de niñas/os y/o adolescentes la licencia se ampliará de noventa (90) a ciento diez (110) días, que se contarán a partir de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga la guarda con fines de adopción. De esta manera, se la equipara con la licencia por nacimiento de hijas/os y, en la misma orientación, se establecerá una nueva licencia de quince (15) días por año calendario para poder concretar los encuentros previos mientras la persona se encuentra tramitando la adopción, cuando por razones de traslado se dificulte su realización.

Además, con miras a reforzar el avance igualitario en el pleno disfrute y ejercicio de los derechos, se ampliará la licencia por excedencia a los casos de monoparentalidad o a los supuestos en que ambos progenitores sean varones.

En la misma dirección, se reinterpreto el permiso para la reducción horaria por lactancia, con miras al fortalecimiento de los vínculos familiares en igualdad de condiciones. En el régimen anterior solo se otorgaba en caso de filiación biológica; en el nuevo régimen instituido por medio de la presente, en cambio, este derecho se extenderá a quienes ejerzan la guarda de niñas/os con fines de adopción de hijas/os de hasta los doce (12) meses, desde su notificación.

Al mismo tiempo, para dar cumplimiento a los cuerpos legales referidos, se incorporará una licencia de quince (15) días por año calendario para la realización de tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida.

### *b. Licencia por cuidado de hijos/as con discapacidad*

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional, dispone en su artículo 4, inciso "a" que los Estados partes se comprometen a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos por la Convención.

Esta Convención además establece obligaciones reforzadas en cabeza de los Estados respecto de niños y las niñas con discapacidad. Así determina que: i) "[l]os Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas" y ii) "[e]n todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño" (art. 7).

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha afirmado que "toda persona que se encuentre en una situación de vulnerabilidad es titular de una protección especial, en razón de los deberes especiales cuyo cumplimiento por parte del Estado es necesario para satisfacer las obligaciones generales de respeto y garantía de los derechos humanos", y precisó que "no basta con que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre, como la discapacidad" (Corte IDH. Caso "Furlán y familiares vs. Argentina". Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2012. Serie C N° 246, cons. 134).

En sintonía con estos postulados, y con el objeto de facilitar medidas de apoyo para el ejercicio de sus derechos, se incorporará como novedad una licencia especial por "cuidado de hijas/os con discapacidad" que consistirá en un total de diez (10) hábiles por año calendario para acompañarlas/os en la realización de controles, tratamientos médicos y actividades especiales que requieran.

### *c. Licencia por violencia de género*

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer ("Convención de Belem do Pará") establece que "[t]oda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado" (art. 4). Mismo principio recepta la Ley de Protección Integral a las Mujeres (art. 3, inc. a, Ley N° 26.485).

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21.10.16

Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración General de la Nación



## *Procuración General de la Nación*

De esta manera y con el firme propósito de facilitar el acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia y evitar la invisibilización de este fenómeno, se incorporará una licencia especial para aquellas integrantes de este Ministerio Público Fiscal de la Nación que se encuentren sufriendo situaciones de violencia de género a quienes, en cuyo caso, se les ofrecerán los recursos institucionales disponibles y la asistencia de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC), como también de la Unidad Fiscal especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), la Dirección General de Políticas de Género y la Oficina de Bienestar Laboral y Resolución de Conflictos.

### *d. Licencias gremiales y asociativas*

La libertad sindical es un derecho humano de jerarquía constitucional (art. 14 bis CN, art. 16 Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 8 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 22 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y Convenio OIT N° 87 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, por remisión de estos dos últimos — art. 8.3 y 22.3, respectivamente—).

En tal sentido, con el fin de facilitar la representación de los intereses de las/os trabajadoras/es de este organismo y de fortalecer la actividad sindical, se incorporará una licencia con goce de haberes para un/a representante de cada asociación sindical, durante el término que dure su mandato.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas a la Procuradora General de la Nación en el artículo 120 de la Constitución Nacional, y las atribuciones previstas en los artículos 12, inciso b, y 35, inciso d, de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Nación (Ley N° 27.148),

## LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

**Artículo 1°:- MODIFICAR** el artículo 4 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 4°. Derechos:*

*Las/os beneficiarias/os que se indican en el art. 1 o tienen derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias:*

*1. Licencias Ordinarias:*

*Ferías*

*2. Licencias Extraordinarias:*

- a) Nacimiento de hijas/os;*
- b) Guarda con fines de adopción y encuentros con fines de adopción;*
- c) Atención de hijas/os menores de 7 años;*
- d) Enfermedad o tratamientos;*
- e) Atención de familiar enfermo o bajo tratamiento;*
- f) Cuidado de hijas/os con discapacidad;*
- g) Matrimonio;*
- h) Licencia por violencia de género;*
- i) Motivos académicos;*
- j) Servicio Militar y Convocatorias Especiales;*
- k) Exámenes y concursos;*
- l) Motivos particulares;*
- m) Ejercicio transitorio de otros cargos;*
- n) Gremiales y asociativos;*
- o) Ejercicio de cargos electivos;*

*3. Justificación de inasistencias y franquicias:*

- a) Casamiento de hija/os;*
- b) Fallecimiento de pariente;*
- c) Razones particulares;*
- d) Integración de mesas examinadoras;*
- e) Causales de fuerza mayor;*
- f) Donación de sangre;*
- g) Designación como autoridad comicial;*
- h) Mudanza;*
- i) Reducción horaria por lactancia o fortalecimiento vincular;*
- j) Cambio de tareas o reducción horaria por salud;*
- k) Adaptación escolar de hija/o”.*

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21.1.16  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gen. de la Nación



## Procuración General de la Nación

Artículo 2º: MODIFICAR el artículo 8 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 8º. Denegatoria y cancelación:*

*Los beneficios que establece este reglamento podrán ser denegados o cancelados por razones de servicio debidamente justificadas, con excepción de los siguientes: nacimiento de hijas/os, excedencia, guarda con fines de adopción, atención de hijas/os menores de 7 años, enfermedades o tratamientos de corto plazo, enfermedades o tratamientos de largo plazo, accidentes de trabajo, atención de familiar enferma/o o bajo tratamiento, cuidado de hijas/os con discapacidad, licencia por violencia de género, matrimonio, técnicas de reproducción humana asistida, encuentros con fines de adopción, convocatorias especiales, casamiento de hijas/os, fallecimiento de pariente, adaptación escolar de hijas/os, reducción horaria por lactancia o fortalecimiento familiar y cambio de tareas o reducción horaria por salud”.*

Artículo 3º: MODIFICAR el artículo 14 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 14º. Interrupción de feria:*

*Las licencias ordinarias solamente se interrumpirán en los siguientes supuestos: nacimiento de hijas/os, guarda con fines de adopción, enfermedades o tratamientos de corto plazo, enfermedades o tratamientos de largo plazo, accidentes de trabajo, atención de familiar enfermo o bajo tratamiento y cuidado de hijos/as con discapacidad.*

*En los casos de enfermedades o tratamientos de corto plazo, atención de familiar enferma/o o bajo tratamiento y cuidado de hijas/os con discapacidad, para que opere la interrupción será requisito que esta licencia sea mayor a la mitad del total de días de la feria de que se trate. Para ello, deberá comunicarse de inmediato la causa invocada y justificarla a su reintegro.*

*Quien no hubiera podido gozar de la licencia ordinaria dentro del período correspondiente debido a una enfermedad o tratamiento de largo plazo o accidente de trabajo mantendrá el derecho a la licencia pendiente y deberá usufructuarla como máximo dentro de los doce (12) meses en que se produzca su reintegro al servicio. En este caso, no se exigirá el requisito de solicitud de traspaso.*

*Cuando la persona no pueda reintegrarse y haya obtenido la jubilación por incapacidad laboral, será compensable en dinero la licencia ordinaria no gozada generada en tiempos de servicio efectivo”.*

**Artículo 4°: MODIFICAR el artículo 16 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:**

*“Artículo 16°. Licencia por nacimiento o adopción de hijas/os:*

*a) La persona gestante no podrá cumplir funciones durante los cincuenta y cinco (55) días anteriores y posteriores al parto. Sin embargo, podrá optar por reducir la licencia anterior, mediante certificado médico escrito, a un lapso no inferior a los diez (10) días. El resto del período de licencia se acumulará después del parto. En caso de parto múltiple, el período siguiente se ampliará en diez (10) días corridos por cada alumbramiento posterior al primero.*

*Se deberá acreditar con certificado médico la fecha probable de parto y se deberá presentar la solicitud diez (10) días hábiles antes del comienzo de la licencia.*

*En caso de anomalía en la gestación o complicación posterior al parto, podrán concederse las licencias previstas en los artículos 21 y 22, según corresponda. Si la dolencia tuviera vinculación con el embarazo, comenzará a correr la licencia por nacimiento a partir de los treinta (30) días corridos anteriores a la fecha probable de parto.*

*Si el/la niño/a debiera quedar internado/a por alguna contingencia, el plazo de la licencia posterior al parto comenzará a correr desde el momento del alta médica.*

*En caso de nacimiento de hija/o con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales –comprobado por certificado médico conforme prevé el artículo 42° de este régimen–, el plazo de la licencia posterior al parto se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses.*

*La persona gestante tendrá derecho a la licencia posterior al parto en toda la extensión prevista en este artículo, aun cuando el hijo/a naciera sin vida o falleciera durante el período solicitado de licencia. En caso de que la persona gestante hiciera uso de esta licencia, no podrá disponer de la que establece el inciso b del artículo 37°.*

*b) El/la progenitor/a no gestante tiene derecho al goce de quince (15) días hábiles por nacimiento. La licencia deberá iniciarse dentro de los primeros seis (6) meses desde el nacimiento del/a hijo/a. En caso de parto múltiple, el período se ampliará en cinco (5) días hábiles por cada alumbramiento posterior al primero.*

*En caso de nacimiento de un/a hijo/a con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales –comprobados por certificado médico conforme prevé el artículo 42°–, el plazo de la licencia se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses. Para hacer uso de esta ampliación, se deberá acreditar que el/la otro/a progenitor/a no goza de una licencia similar.*

PROTOCOLIZACIÓN  
FECHA: 21.10.16



*[Handwritten signature]*  
Dra. Daniela Ivana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gen. de la Nación

## Procuración General de la Nación

En el caso de que el/la otro/a progenitor/a falleciera durante la licencia por nacimiento, la persona podrá ampliar la licencia hasta completar el plazo que le correspondía a el/la fallecido/a. Esta ampliación no excluye la licencia por atención de hijas/os menores de siete (7) años (artículo 20°).

### c) Guarda con fines de adopción:

En el supuesto de adopción, se otorgará derecho a ciento diez (110) días de licencia con goce de haberes a partir de la notificación fehaciente de la resolución judicial que otorga la guarda con fines de adopción. En el caso de adopciones múltiples, las licencias se ampliarán en diez (10) días corridos por cada niño, niña o adolescente a partir de la/el segunda/o, inclusive.

Esta licencia se aplicará cuando se acredite que el otro/a progenitor/a no goza de una licencia similar. En ese caso, la persona tendrá derecho a una licencia de quince (15) días hábiles.

Cuando ambas/os adoptantes en guarda sean integrantes del Ministerio Público Fiscal, tendrán el derecho a elegir quién gozará de la licencia de este inciso y quién hará uso de la del inciso b de este artículo, referido a licencia por nacimiento de hijas/os de personas no gestantes.

En caso de adopción de un/a hijo/a con discapacidad o patologías que requieran cuidados especiales -comprobado por certificado médico conforme prevé el artículo 42° de este régimen-, el plazo de la licencia se podrá incrementar en un período de hasta tres (3) meses.

d) En cualquier otra situación vinculada al nacimiento de hijas/os que no esté contemplada en los incisos anteriores, la licencia será equiparada a las establecidas en ellos, según el caso que corresponda”.

**Artículo 5°: MODIFICAR** el artículo 17 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

### “Artículo 17°. Reducción horaria por lactancia o fortalecimiento vincular:

A partir del parto y durante doce (12) meses, las personas lactantes tienen derecho a reducir una hora la jornada diaria, salvo que por razones médicas sea necesario prolongar la lactancia. Igual beneficio gozará quien reciba en guarda con fines de adopción hijas/os de hasta doce (12) meses, durante un año (1) desde la notificación judicial de la guarda. En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la reducción horaria se incrementará proporcionalmente a la cantidad de hijas/os.

En el caso de parejas del mismo sexo, cuando ambas/os madres/padres se desempeñen en el Ministerio Público Fiscal, solo una/o de ellas/os tendrá derecho al goce de esta licencia”.

**Artículo 6°: MODIFICAR** el artículo 18 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 18°. Excedencia:*

*Al vencer la licencia prevista en el artículo 16°, incisos a y c, la madre o el padre — en caso que ambos sean varones o se trata de un supuesto de monoparentalidad—, podrán quedar en situación de excedencia sin goce de sueldo por un período no inferior a treinta y un (31) días ni superior a seis (6) meses.*

*En el caso de parejas del mismo sexo, cuando ambas/os madres o padres se desempeñen en el Ministerio Público Fiscal, solo una/o de ellas/os tendrá derecho al goce de esta licencia.*

*Esta decisión deberá ser comunicada a la autoridad pertinente con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes del vencimiento de la licencia prevista en el artículo 16° (incisos a y c)”.*

**Artículo 7°: MODIFICAR** el artículo 19 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 19°. Encuentros con fines de adopción:*

*La persona que pretenda adoptar a un/a o más niños/as o adolescentes que vivan a más de setenta (70) kilómetros de su domicilio tiene derecho a una licencia con goce de haberes para realizar los encuentros previos a la guarda con fines a adopción.*

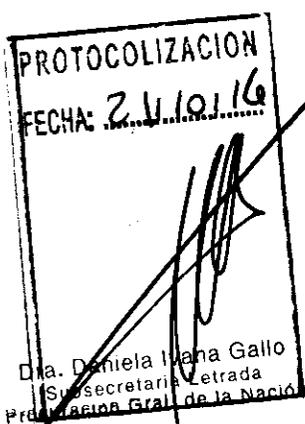
*Esta licencia podrá ser acordada hasta un máximo de quince (15) días laborales en el año calendario y en períodos de hasta tres (3) días sucesivos. Al solicitar la primera licencia, deberá acreditar haber iniciado los trámites con copia de la autorización judicial de visita certificada por el juzgado correspondiente”.*

**Artículo 8°: MODIFICAR** el artículo 21 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 21°. Enfermedades o tratamientos de corto plazo:*

*Son aquellas licencias por las que corresponde un período de licencia igual o menor a diez (10) días hábiles continuos. Superado ese plazo, cuando concorra la misma causa, deberá otorgarse licencia por enfermedad o tratamiento de largo plazo (artículo 22°).*

*El certificado médico aportado deberá indicar reposo laboral por el período que se solicite la licencia. En el caso que la persona hubiera cumplido la jornada laboral y el mismo día fuera atendida*



## Procuración General de la Nación

por el profesional médico, el certificado deberá adarar los días comprendidos -desde y hasta- los que corresponde el reposo.

En caso que hubiera sido atendida por el servicio de emergencias médicas a domicilio, el plazo máximo de reposo no podrá superar los cuatro (4) días. Para una eventual prórroga de esta licencia, la persona deberá acudir a un/a profesional o institución de los mencionados en el artículo 42°.

a. Se concederán hasta treinta (30) días hábiles de licencia por año calendario en forma continua o discontinua, con percepción de haberes a causa de enfermedades, tratamientos o intervenciones quirúrgicas que inhabiliten el desempeño en el trabajo. Vencido este plazo, si es necesario acordar otras licencias por enfermedades o tratamientos de corto plazo en el curso del año, éstas se otorgarán sin goce de haberes.

Si por una enfermedad o tratamiento la persona debe retirarse del servicio, se concederá esta licencia cuando haya transcurrido menos de media jornada de labor. En cambio, se otorgará "autorización de salida sin reposición horaria" cuando la persona haya trabajado más de media jornada.

b. Se concederán, adicionalmente, quince (15) días por año calendario para tratamientos de técnicas de reproducción humana asistida, continuos o discontinuos, mediante certificado médico".

**Artículo 9°: INCORPORAR** al artículo 25 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 615/13 y sus modificatorias), como párrafo final, el siguiente texto:

"Cuidado de hijas/os con discapacidad: Se dispondrá de diez (10) días hábiles al año calendario para acompañar a las/os hijas/os en la realización de controles, tratamientos médicos y actividades especiales que requieran. Se deberá presentar el certificado correspondiente a la discapacidad del/la hijo/a, y del tratamiento o control efectuado. Si las/os dos progenitoras/es integran el Ministerio Público Fiscal, tendrán derecho a elegir quien gozará de esta licencia. No podrán hacer uso de la licencia ambas personas en el mismo período".

**Artículo 10°: MODIFICAR** el artículo 32 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGNN° 615/13 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 32°. Gremiales y actividades asociativas:**

El/la agente que fuera designado/a electo/a para el desempeño de cargos electivos o representativos en la asociaciones sindicales con personería o inscripción gremial o en organismos que requieran representación gremial, tendrán derecho a una licencia por el término que dure el mandato y

hasta treinta (30) días posteriores, sin goce de haberes, todo ello en los términos de la Ley N° 23.551 de Asociaciones profesionales.

El/la agente designado/a deberá solicitar la licencia con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles.

Esta licencia podrá otorgarse con goce de haberes hasta un límite máximo de una persona por asociación sindical.

Sin perjuicio de ello, se acordará licencia paga de hasta siete (7) días por año calendario en caso de tener que concurrir a congresos ordinarios o extraordinarios que celebre la organización sindical respectiva, sin perjuicio de los permisos que en más puede otorgar la autoridad concedente.

Las/os magistradas/os, funcionarias/os y empleadas/os podrán solicitar, con goce de haberes, hasta diez (10) hábiles por año calendario para participar o asistir a reuniones, asambleas o conferencias de asociaciones o entidades específicamente vinculadas con la representación profesional o laboral de los Ministerios Públicos Fiscales, a nivel nacional e internacional, siempre que el desarrollo de la actividad impida el normal desempeño de sus tareas en el horario y lugar de trabajo.

La solicitud será evaluada y resuelta por la Secretaría Disciplinaria, Técnica y de Recursos Humanos de la Procuración General de la Nación”.

**Artículo 11º: MODIFICAR** el artículo 34 del Régimen de Licencias del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N ° 615/13 y sus modificatorias), incorporando el inciso g), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34º. Justificación de inasistencias y franquicias:

Las/os agentes tienen derecho a la justificación de inasistencias y franquicias, con percepción de haberes, por las causales y por el tiempo que para cada caso se establece a continuación:

a) Casamiento de hija/o, dos (2) días hábiles, incluyendo el del casamiento.

b) Fallecimiento del cónyuge, del/la conviviente, hijas/os, padre o madre: cinco (5) días hábiles. Otras/os parientes hasta el segundo grado: dos (2) días hábiles.

c) Por razones particulares, hasta seis (6) días hábiles por año calendario y no más de dos (2) días por mes.

d) Por integración de mesas examinadoras en la docencia, hasta seis (6) días por año.

e) Por designación como autoridad comicial, el día siguiente al acto eleccionario, debiendo acompañar la correspondiente constancia. Cuando la concurrencia de alguna de las causales precedentemente enumeradas fuera invocada con antelación, regirán idénticos requisitos pero el beneficio se otorgará con carácter de licencia.

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 21/10/16

*[Handwritten signature]*

Dra. Daniela Wana Gallo  
Subsecretaria Letrada  
Procuración Gen. de la Nación



## *Procuración General de la Nación*

f) *Por adaptación escolar de hija/o que concursa a un establecimiento educativo reconocido oficialmente en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, tres (3) horas diarias durante cinco (5) días en el año calendario. Los permisos se ampliarán proporcionalmente a la cantidad de hijas/os del/la agente que concurren a establecimientos de enseñanza oficial. Si ambas/os progenitoras/es se desempeñan en el Ministerio Público Fiscal, la autorización no podrá ser utilizada en forma simultánea. La causal invocada deberá acreditarse con certificado expedido por el establecimiento educativo correspondiente.*

g) *En los casos en que la trabajadora sufra violencia de género y deba ausentarse por tal motivo, ya sea en toda la jornada laboral o en parte de ella, podrá justificar su inasistencia hasta un máximo de siete (7) días por año calendario, en forma continua o discontinua, mediante la presentación de un certificado expedido por la Dirección de Orientación, Acompañamiento y Protección a Víctimas (DOVIC) o por otras instituciones de protección a las víctimas con competencia en la materia”.*

**Artículo 12º:** Protocolícese, notifíquese, publíquese, y oportunamente archívese.-

**ALEJANDRA GILS CARBÓ**  
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN